

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

2022/3545 *Aprobación del horario general de cierre de establecimientos públicos.*

Anuncio

Don Daniel Sánchez Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Iruela (Jaén).

Hace saber:

Que por esta Alcaldía se ha dictado la Resolución N° 77/2022, de 26 de julio, que es del siguiente tenor literal:

“Dado que por este Ayuntamiento se tiene previsto llevar a cabo para el año 2022, la “Ampliación municipal de horarios generales de cierre, así como el régimen general de horarios de los establecimientos públicos que se recoge en el artículo 17.1 del Decreto 155/2018 de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía”.

Visto el artículo 23 del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio, en el que se establece que (.../...) los Ayuntamientos podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional, para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos previstos en el artículo 17.1, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos.

2. Los Ayuntamientos no podrán ampliar durante más de veinte días naturales al año los horarios de cierre de los establecimientos públicos previstos en el artículo 17.1, por motivo de la celebración de actividades festivas populares o tradicionales.

En cualquier caso, los establecimientos públicos que se beneficien de la ampliación horaria en estos supuestos se tendrán que cerrar como mínimo dos horas de cada 24, con el fin de realizar las tareas de limpieza y mantenimiento necesarias.

3. A los efectos de este Decreto se entenderá por Navidad el período comprendido entre el 22 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, y por Semana Santa desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos inclusive.

En ambos supuestos, la ampliación autorizada no podrá superar en dos horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos.

” Visto que el régimen general de horarios de los establecimientos públicos se recoge en el artículo 17 del citado Decreto, el cual es el siguiente: “Régimen general de horarios de cierre.

1. El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

a) Cines, teatros y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las 1:00 horas; en el caso que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 2:00.

b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 02:00 horas.

c) Establecimientos recreativos infantiles: 0:00 horas.

d) Establecimientos de hostelería sin música y con música: 02:00 horas.

e) Establecimientos especiales de hostelería con música (pub): 03:00 horas.

f) Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones: 06:00 horas.

g) Establecimientos de esparcimiento para menores: 0:00 horas.

2. Cuando la apertura de los establecimientos públicos relacionados en el apartado anterior se produzca en viernes, sábado y vísperas de festivo, el horario máximo de cierre se ampliará en una hora más.”

Visto que en el artículo 22 del mismo Decreto establece los: “Horarios de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento. Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con las siguientes limitaciones:

a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.

b) En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.”

Visto que en el artículo 26 del mismo Decreto se regula un Régimen especial de horarios de cierre de las terrazas y veladores de establecimientos de hostelería en municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales y siendo La Iruela

declarado Municipio Turístico en 2020, establece: “Los municipios que hayan obtenido la declaración de municipio turístico prevista en la vigente normativa de turismo de Andalucía o que hayan obtenido la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales de acuerdo con la vigente normativa de comercio interior de Andalucía, en los términos y límites temporales establecidos en la correspondiente declaración, podrán ampliar, de oficio, en media hora el límite horario de cierre previsto en el artículo 22 para las terrazas y veladores instalados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial, cuando la apertura del establecimiento público de hostelería del que dependan se produzca en viernes, sábado y vísperas de festivo. La ampliación de horarios de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.”

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la ampliación del horario general de cierre de los establecimientos públicos, con carácter ocasional, durante las fiestas y fechas que a continuación se detalla para el año 2022, la ampliación del horario de cierre de los horarios generales de los establecimientos públicos establecidos en el artículo 17.1 del Decreto que no podrá ser superado en dos horas respecto de aquellos, sin perjuicio de las modificaciones que pudiera surgir en relación a normativa aplicable en la materia:

- Feria y Fiestas de Arroyo Frio en honor a la Asunción de María 13 y 14 de agosto.
- Feria y Fiestas de Burunchel en honor a la Inmaculada Concepción y San Julián 20 y 21 de agosto.
- Feria y Fiestas de La Iruela en honor a la virgen de los Desamparados 27 y 28 de agosto.
- Navidad: Del 23 al 31 de diciembre.

La prolongación del horario permitido de cierre debe respetar en todo caso las demás condiciones de funcionamientos de los establecimientos, establecidas tanto en la normativa aplicable, como en las correspondientes licencia o autorizaciones municipales debiendo los titulares de los establecimientos velar por dicho cumplimiento.

Esta ampliación de horario en ningún caso se aplicará a las terrazas o veladores de que en su caso dispongan los establecimientos, que seguirán manteniendo su horario habitual, ni autoriza la celebración de espectáculos o actividades distintas de los autorizados en cada establecimiento.

Segundo. Aprobar la ampliación del horario general de cierre en media hora para las terrazas y veladores instalados en la vía pública cuando la apertura del establecimiento público de hostelería del que dependan se produzca en viernes, sábado y vísperas de festivo. Quedando un cuadro resumen de horarios de la siguiente manera:

Horarios Establecimientos, Terrazas y Veladores				
			Régimen General	Municipio Turístico viernes, sábado y domingo
Establecimientos de Hostelería	Interior		02:00	03:00
	Terrazas	Expedición de Bebidas	02:00	02:30
		Desalojo: Hora Máxima	02:30	03:00

Tercero. Comunicar esta modificación de los horarios de carácter temporal a la Delegación de Gobierno en Jaén de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Jaén, para su conocimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 del citado Decreto.

Cuarto. Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, al tener por destinatario a una pluralidad de personas (titulares de los establecimientos públicos), en virtud de lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento y además podrá comunicarse la presente Resolución a las asociaciones representativas de los intereses afectados.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, 26 de julio de 2022.- El Alcalde-Presidente, DANIEL SÁNCHEZ CRUZ.